



SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: RIVELINO LEOBARDO VENEGAS FLORES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: IECM-JE67/2025

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, **veintiuno de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **TERCERO** del proveído dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el veinte de los actuales en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (*Código*); 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se hace del conocimiento público que **Rivelino Leobardo Venegas Flores** presentó un juicio electoral en contra del “...**acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, que de entre diversas cuestiones, otorgó la constancia de mayoría, al C. VILLEGAS MONTES LUIS SOCCORRO como juez en materia civil en el Distrito Judicial Electoral Local 2, de manera ilegal, pues dicho candidato no cumple con diversos requisitos de elegibilidad ...**”. -----

El Notificador Habilitado


Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

Ciudad de México, **veintiuno de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **CUARTO** del proveído emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el veinte de los actuales en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la Ley Procesal así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se da razón que a las **dieciocho horas** del día de la fecha, quedó fijado, en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de setenta y dos horas, copia simple del medio de impugnación referido y del acuerdo de recepción atinente. En consecuencia, se señalan las **dieciocho horas del veinticuatro de los actuales**, para el fenecimiento de dicho plazo, **CONSTE.** -----

El Notificador Habilitado


Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

Recibo escrito original en 48 folios,
acompañado de anexo constante en -
130 folios.

TECDMX - JEL - 128 / 2025

ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO
ELECTORAL

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:
ACUERDO IECM/ACU-CG-073/2025



**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS INTEGRANTES
DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTES.**

, promoviendo por mi propio derecho en mi
calidad de Candidato a Juez en materia Civil en la Ciudad de México por el distrito
Judicial 02 señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y
documentos el ubicado en calle

en esta Ciudad de México, con
correo electrónico y número telefónico
autorizando para recibirlas en mi nombre y representación a
indistintamente ante esta autoridad, comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los
artículos 1, 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 37, fracción I, 46 fracción I, 102 y 103, fracción I, II Bis y IV de la Ley
Procesal Electoral de la Ciudad de México y demás aplicables en materia electoral.

Vengo a promover en este acto, juicio electoral en contra del Acuerdo



"SIN TEXTO"



IECM/ACU-CG-073/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, **que de entre diversas cuestiones, otorgó la constancia de mayoría, al C. VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO como juez en materia civil en el Distrito Judicial Electoral Local 2, de manera ilegal, pues dicho candidato no cumplía con diversos requisitos de elegibilidad** marcados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y diversos ordenamientos aplicables, como lo acreditaré a lo largo del presente escrito.

En atención a lo anterior, y tomando en consideración los requisitos esenciales de procedencia establecidos en el artículo 47 de la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México*, así como en la *Guía General para presentar un Medio de Impugnación en Materia Electora*¹, y el *Manual Elaborado por el CCJE*², en ese sentido, de manera respetuosa, manifiesto lo siguiente respecto de los requisitos para la interposición del presente medio de impugnación:

1.- INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD O PARTIDO POLÍTICO RESPONSABLE.

El presente ocurso se presentará ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

2. NOMBRE DEL ACTOR.

¹ Disponible para su consulta en: [Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación \(te.gob.mx\)](https://www.te.gob.mx)

² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/8b45f53ee9f9371.pdf> señalado en la página 5, los requisitos de presentación de la demanda





“SIN TEXTO”

El suscrito **C. Rivelino Leobardo Venegas Flores**, cuyos datos han quedado asentados en el proemio de esta demanda.

**3. DOMICILIO, AUTORIZADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES,
NÚMERO TELEFÓNICO Y CORREO ELECTRÓNICO.**

Han sido precisados en el proemio de la presente demanda.

4. ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.

En el presente medio de impugnación, se busca controvertir el **Acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025** del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, de fecha 16 de junio de 2025, que de entre diversas cuestiones, otorgó la constancia de mayoría, al **C. VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO** como juez en materia civil en el Distrito Judicial Electoral Local 2, de manera ilegal, pues el mismo no se encuentra ajustado a derecho ni a los marcos normativos aplicables.

5. AUTORIDADES Y/O PARTIDO POLÍTICO RESPONSABLE.

El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

6.- HECHOS.

- I. El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; mismo que establece, entre otras





“SIN TEXTO”

cuestiones, la elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, en el segundo párrafo del artículo OCTAVO Transitorio del citado Decreto, se estableció un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para que los congresos locales adecuaran las constituciones y leyes reglamentarias en materia de los poderes judiciales de las entidades federativas, señalando que la renovación de la totalidad de cargos de elección que integran dicho poder será de manera progresiva, y deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que se determinen y, que en cualquier caso, las elecciones locales deberían coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025, la cual se realizará el 1 de junio de 2025.

- II. El 23 de septiembre de 2024 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG2241/2024, por el que se instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como la elaboración del proyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2025.
- III. El 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Federal.
- IV. El 15 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- V. El 23 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, Código y Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, en materia de





“SIN TEXTO”

reforma al Poder Judicial de la Ciudad de México, en el cual se establecen diversas disposiciones en materia de elección popular para sus integrantes. En ese sentido, el artículo SEGUNDO Transitorio de la reforma Constitucional Local señala que el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 daría inicio con la entrada en vigor del citado Decreto.

VI. El 26 de diciembre de 2024 el Consejo General celebró su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, en la cual declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya Jornada Electiva se realizaría el 1 de junio de 2025.

VII. El 30 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Convocatoria para la elección de 133 cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, cuyos cargos corresponden a los siguientes:

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
5	3	2
Gran Total	5	

MAGISTRATURAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
Civil	12	6	6
Penal	9	4	5
Ejecución de Sanciones Penales	1	1	0
Familiar	7	4	3
Justicia para Adolescentes	4	2	2
Gran Total	33	17	16



"SIN TEXTO"



JUZGADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
Civil	43	22	21
Mixto Civil / Tutela de Derechos Humanos	1	0	1
Mixto Penal / Tutela de Derechos Humanos	1	1	0
Penal	12	6	6
Ejecución de Sanciones Penales	5	3	2
Familiar Especializado en Adopción Nacional e Internacional	6	3	3
Familiar	21	11	10
Laboral	4	2	2
Justicia para Adolescentes	1	0	1
Civil especializado en extinción de dominio	1	1	0
Gran Total	95	49	46

VIII. El 21 de enero de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2025, por el que se aprobó la creación e integración de la Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, la cual se integró por las personas Consejeras Electorales siguientes:

- a) C.E. Ernesto Ramos Mega Presidente.
- b) C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez Integrante.
- c) C.E. Cecilia A. Hernández Cruz Integrante.
- d) C.E. Sonia Pérez Pérez Integrante

IX. El 22 de enero de 2025, se publicó en la Gaceta una Fe de Erratas respecto de la corrección de nombres y/o apellidos de seis personas que se encontraban en el Listado de personas juzgadoras y magistradas del TSJCDM que voluntariamente manifestaron su intención para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

X. En la misma fecha, se publicó en la Gaceta el Acuerdo 003 que emitió la Comisión Especial con relación a la incorporación al Listado de cuatro personas juezas y una magistrada del TSJCM que se encontraban en funciones y que





“SIN TEXTO”

voluntariamente manifestaron su intención para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, incorporándose a dos personas juzgadoras en materia civil, una persona juzgadora en materia penal, una persona juzgadora en materia familiar, y una persona para la magistratura en materia penal, por lo que el número de cargos a elegir para el citado proceso comicial aumentó de 133 a 138 cargos, quedando de la siguiente manera:

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
5	3	2
Gran Total	5	

MAGISTRATURAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
Civil	12	6	6
Penal	10	4	6
Ejecución de Sanciones Penales	1	1	0
Familiar	7	4	3
Justicia para Adolescentes	4	2	2
Gran Total	34	17	17

JUZGADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
Civil	45	23	22
Mixto Civil / Tutela de Derechos Humanos	1	0	1
Mixto Penal / Tutela de Derechos Humanos	1	1	0
Penal	13	6	7
Ejecución de Sanciones Penales	5	3	2
Familiar Especializado en Adopción Nacional e Internacional	6	3	3
Familiar	22	11	11
Laboral	4	2	2
Justicia para Adolescentes	1	0	1
Civil especializado en extinción de dominio	1	1	0
Gran Total	99	50	49

- XI. El 30 de enero de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-021/2025 por el que aprobó que Talleres Gráficos de México imprimiera las boletas electorales, documentación electoral y auxiliar que se utilizaría en el



“SIN TEXTO”



Proceso Electoral Local Extraordinario 2024- 2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.

- XII. En la misma fecha, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG52/2025, por el que se emitieron las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, cuyo Considerando Cuarto, Directriz 16, señala que la competencia de realizar la fiscalización de los procesos electorales para la elección de cargos de los Poderes Judiciales Federal y Locales recae exclusivamente en el INE, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización.
- XIII. El 31 de enero del 2025 el que suscribe realizó la Inscripción de manera electrónica de conformidad con la Convocatoria mediante el Registro para Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México asignándosele el Número de folio de la solicitud: RJPJ-250131-2503.
- XIV. El 6 de febrero de 2025, se publicó, en la Gaceta Oficial, el Acuerdo 004 que emitió la Comisión Especial con relación a la modificación del listado de personas juezas y magistradas del TSJCM, debido a que diversas funcionarias judiciales manifestaron voluntariamente su declinación a la candidatura para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.
- XV. El 10 de febrero del 2025, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG61/2025, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025.





“SIN TEXTO”

- XVI. El 14 de febrero del 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2025, por el que se aprobó el Plan de Trabajo y Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.
- XVII. En la misma fecha, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025, los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales electorales, para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025.
- XVIII. El 28 de febrero de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el oficio CCDMX/IIIL/CEPSJMCME2025/067/2025, signado por el Diputado Alberto Martínez Urincho, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial del Congreso, mediante el cual remitió en sobre cerrado los *Listados de las personas candidatas a ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobados por cada uno de los Poderes de la Ciudad de México, con relación a la Elección Extraordinaria del Año 2025*, a efecto de continuar con las actividades institucionales que desarrollaría esta autoridad electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva, con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización y la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, realizaron la revisión de la documentación remitida por el Congreso haciendo constar la recepción del Listado de personas candidatas que determinaron viables los Comités de Evaluación de los tres poderes públicos de esta Ciudad para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario del



"SIN TEXTO"



Poder Judicial 2024-2025, de la cual se constató que el número de candidaturas presentadas por los tres poderes inicialmente era de 833. Sin embargo, se advirtió que 12 se encontraban en blanco o sin datos, resultando en un total de 821 registros de postulaciones por los tres poderes.

Asimismo, se identificó que, para el Juzgado Civil Especializado en Extinción de Dominio, ningún poder había postulado candidatura; por lo que, esa Comisión Especial determinó desierto el cargo; en consecuencia, el total de cargos a elegir en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025 corresponde con **137**, desglosados en las siguientes tablas:

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
5	3	2
Gran Total	5	

MAGISTRATURAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
Civil	12	6	6
Penal	10	4	6
Ejecución de Sanciones Penales	1	1	0
Familiar	7	4	3
Justicia para Adolescentes	4	2	2
Gran Total	34	17	17

JUZGADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
Civil	45	23	22
Mixto Civil / Tutela de Derechos Humanos	1	0	1
Mixto Penal / Tutela de Derechos Humanos	1	1	0
Penal	13	6	7
Ejecución de Sanciones Penales	5	3	2
Familiar Especializado en Adopción Nacional e Internacional	6	3	3
Familiar	22	11	11
Laboral	4	2	2
Justicia para Adolescentes	1	0	1
Civil especializado en extinción de dominio	Desierta	Desierta	0
Gran Total	98	49	49

- XIX. El 4 de marzo del 2025, el TECDMX resolvió el expediente TECDMX/JLOC-017/2025, a través del cual determinó que este Instituto Electoral estaba





"SIN TEXTO"

facultado para pronunciarse sobre las solicitudes de declinación que presentaran las personas candidatas postuladas para algún cargo de elección para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, así como la urgencia en la tramitación y resolución de dichos asuntos.

- XX.** En la misma fecha, este Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2025, por el que se tuvo por recibido el Informe de la Secretaría Ejecutiva respecto a la información presentada por el Congreso vinculada con los Listados de las candidaturas a los cargos que se elegirían en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.

Es importante señalar que en el referido acuerdo, el Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que realizara los requerimientos necesarios dirigidos al Congreso, a efecto de que los poderes públicos de esta Ciudad subsanaran las omisiones, aclararan la información y remitieran la documentación necesaria de las candidaturas que se elegirían en la Jornada Electoral del pasado 01 de junio en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, en virtud de que existían inconsistencias de la información remitida por el Congreso.

Aunado a lo anterior, este máximo órgano de dirección determinó que en el caso de los escritos de declinación presentados por diversas personas candidatas ante el Congreso o, en su caso, ante este Instituto Electoral, y las que se presentaran posteriormente, la Secretaría Ejecutiva debía realizar las diligencias necesarias a fin de que se ratificaran los escritos respectivos, para lo cual la Oficialía Electoral instrumentaría el acta circunstanciada en la que se diera fe de la voluntad que expresara la persona peticionaria y, con ello, tener por acreditado el desistimiento respectivo.

- XXI.** El 5 de marzo de 2025, en cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2025, la Secretaría Ejecutiva requirió mediante oficio IECM/SE/0536/2025 al Presidente de la Comisión Especial del Congreso diversa información relacionada con las postulaciones realizadas por parte de los Comités de Evaluación de los Poderes de la Ciudad de México, a fin de que subsanara las





“SIN TEXTO”

omisiones y/o aclarara los datos de las candidaturas postuladas que remitió a través del oficio CCDMX/IIIL/CEPSJMCME2025/067/2025, así como los expedientes que sustentaran cada una de ellas.

XXII. El 10 de marzo el Presidente de la Comisión Especial del Congreso, mediante oficio CCDMX/IIIL/CEPSJMCME2025/080/2025, remitió la información y documentación requerida al Instituto Electoral, entre la cual entregó el Listado de las candidaturas postuladas por los tres poderes públicos y de las personas juzgadoras en funciones, así como los expedientes correspondientes a las personas postuladas y juzgadoras en funciones que determinaron participar en el proceso electivo.

XXIII. El 18 de marzo de 2025, la Secretaría Ejecutiva presentó ante el Consejo General el Informe sobre el listado de candidaturas postuladas a los cargos de Magistraturas y Juzgados para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025, en el que, una vez recibida la información del Congreso respecto a las postulaciones para los cargos a elegir en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, se informó que, hasta ese momento, de la documentación remitida por el Congreso y la que obraba en el Instituto Electoral, se contaba con 28 declinaciones, las cuales fueron ratificadas por las personas peticionarias ante la Oficialía Electoral; por lo que se contaba con un total de **637** personas candidatas postuladas por los tres poderes públicos de esta Ciudad para el presente proceso comicial.

XXIV. En la misma fecha, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:

- a) IECM/ACU-CG-031/2025, por el que se aprobó la generación de los productos cartográficos correspondientes al Marco Geográfico Electoral y la distribución de cargos de las elecciones de Magistraturas y Juzgados en cada Distrito Judicial Electoral Local





“SIN TEXTO”

para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.

- b) IECM/ACU-CG-035/2025, por el que se aprobó el Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial en la Ciudad de México.
- c) IECM/ACU-CG-036/2025, por el que se aprobaron los Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- d) IECM/ACU-CG-037/2025, por el que se aprobó el Micrositio "Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles Judicial" para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para su uso.

XXV. Entre el 19 de marzo y el 18 de abril, de 2025, el IECM recibió 25 escritos de declinaciones presentadas por diversas personas candidatas, a través de los cuales solicitaban no ser consideradas para los cargos a los que se estaban postulando para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, mismos que fueron ratificados ante la Oficialía Electoral.

XXVI. El 21 de marzo del 2025 recibí mediante correo electrónico la Notificación de oficio IECM/DEAPyF/0362/2025 en el cual me notifican acudir a realizar la validación de los datos que sustentan sus candidaturas y que se incorporarán en las boletas electorales de la elección de Magistraturas del Tribunal de



"SIN TEXTO"



Disciplina Judicial de la Ciudad de México; Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México y acudir a las oficinas centrales del Instituto Electoral para validar la información que se integrará a las boletas electorales.

XXVII. El 29 de marzo de 2025, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG335/2025, mediante el cual estableció las reglas y criterios sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las elecciones extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular.

XXVIII. El 31 de marzo de 2025, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:

- a) IECM/ACU-CG-043/2025, por el que se aprobó el Manual Operativo para la organización y desarrollo de las actividades en las Direcciones Distritales durante el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.
- b) IECM/ACU-CG-044/2025, por el que se aprobaron Lineamientos para la recepción continua y simultánea de los paquetes en las Direcciones Distritales al término de la jornada electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial en la Ciudad de México.
- c) IECM/ACU-CG-045/2025, por el que se autorizó que la integración y envío de los expedientes del Proceso Electoral Local Extraordinario de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025 se realice en fecha posterior a la establecida en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



"SIN TEXTO"



- XXIX. El 2 de abril de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2025, por el que se aprobaron las versiones de las boletas electorales, así como la documentación electoral que sería utilizada para el escrutinio y cómputo en las Direcciones Distritales y el Consejo General en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.
- XXX. El 4 de abril de 2025, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2025, el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.
- XXXI. El 10 de abril de 2025, se recibió el oficio CJCDMX-SG-PL-10211-2025, signado por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a través del cual informó al Instituto Electoral que un juez penal en funciones y que había solicitado participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, había fallecido el 27 de marzo.
- XXXII. El 15 de abril de 2025, la Secretaría Ejecutiva del INE informó, mediante correo electrónico, al Instituto Electoral que, derivado de la revisión de los listados de las candidaturas de la Ciudad de México con los listados del ámbito federal, se identificaron ocho candidaturas duplicadas, de las cuales tres presentaron escrito de declinación a la candidatura en el ámbito local, por lo que ratificaron su decisión a través de la Oficialía Electoral del INE.
- XXXIII. El 24 de abril de 2025, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos:

- a) IECM/ACU-CG-053/2025, por el que se aprobó el Dictamen Técnico que evalúa la viabilidad de implementar la modalidad de





“SIN TEXTO”

Voto Anticipado para las personas en estado de postración y las personas cuidadoras primarias, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.

- b) IECM/ACU-CG-054/2025, por el que se aprobó el Modelo de Operación para la implementación del Voto Anticipado para la ciudadanía en estado de postración y personas cuidadoras primarias en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial de la Ciudad de México y, en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven.
- c) IECM/ACU-CG-055/2025, por el que se aprobaron las boletas electorales, así como la documentación electoral y auxiliar para el Voto Anticipado de las personas que por alguna limitación física o discapacidad no podrán acudir a la casilla el día de la Jornada Electoral, así como para las personas cuidadoras primarias de ellas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.
- d) IECM/ACU-CG-056/2025, por el que se aprobó designar a las personas funcionarias de este Instituto Electoral para que, en su representación, participaran en las actividades encaminadas a recabar el voto de la ciudadanía en estado de postración y personas cuidadoras primarias, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.



"SIN TEXTO"



e) IECM/ACU-CG-057/2025, por el que se aprobaron los Lineamientos.

f) IECM/ACU-CG-058/2025, por el que se aprobó la integración de las Comisiones encargadas del procedimiento de entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente de las elecciones federales o locales en las 33 Direcciones Distritales.

XXXIV. En la misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG382/2025, por el que aprobó el Procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Federal, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General.

XXXV. El 8 y 14 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, mediante oficios IECM/DEAPyF/0478/2025 y IECM/DEAPyF/0624/2025, requirió a las personas candidatas a juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, que presentaran su Declaración Patrimonial en cumplimiento al artículo 21 Bis del Código.

XXXVI. El 11 de mayo del 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-064/2025, por el que se dio respuesta al escrito presentado por la C. Claudia Pérez Ramírez, a través del cual solicitó la revocación de su declinación a su entonces candidatura de Jueza en materia civil en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.



"SIN TEXTO"



determinado improcedente la solicitud de la citada ciudadana. Determinación que quedó firme, toda vez que no fue impugnada.

XXXVII. Del 12 al 21 de mayo de 2025, se realizó la Jornada de Votación Anticipada para las personas en estado de postración y las personas cuidadoras primarias.

XXXVIII. El 14 de mayo de 2025, la Sala Superior del TEPJF resolvió el juicio electoral SUP-JE-171/2025, en el que determinó confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG382/2025, respecto al procedimiento que realizaría el INE para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas a los cargos del Poder Judicial de la Federación.

XXXIX. El 30 de mayo de 2025, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos:

a) IECM/ACU-CG-068/2025, por el que se estableció el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas con mayor votación en los cargos sujetos a elección, previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 21 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

b) IECM/ACU-CG-069/2025, por el que se aprobó modificar los Lineamientos, aprobados mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-057/2025, a fin de establecer medularmente que, una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, de conformidad con el Procedimiento señalado en el inciso anterior, se llevaría a cabo la asignación y expedición de constancias de mayoría de las personas con mayor votación, así como la declaratoria de validez de la elección de los cargos electos en el





“SIN TEXTO”

Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.

- c) IECM/ACU-CG-070/2025, por el que se aprobaron los listados de las personas participantes que auxiliarán en el escrutinio y cómputo y en la asignación de funciones, así como del personal que conformará la lista de reserva en las 33 Direcciones Distritales y de oficinas centrales que apoyarán en el cómputo distrital.

- XL. El 1 de junio de 2025, se desarrolló la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.
- XLI. El 8 de junio de 2025, durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva presentó el *"Informe final sobre la conclusión de los Cómputos Distritales y, en su caso, incidentes presentados"*, en el que esencialmente señaló, que la etapa de escrutinio y cómputo dio inicio el 1 de junio con la recepción del primer paquete electoral en cada una de las 33 Direcciones Distritales y concluyó con la captura de la última hoja de operaciones en el Sistema de Cómputos Distritales (SICODID 2025) lo que aconteció en esa misma fecha, con la conclusión del cómputo realizado por la Dirección Distrital 26.
- XLII. El 9 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-072/2025, por el que se llevó a cabo la integración de los cómputos distritales por circunscripción y distritos judiciales electorales locales de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024 2025.



"SIN TEXTO"
OLYMPIAS



XLIII. El 10 de junio de 2025, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IECM/SE/1942/2025, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización el Acuerdo IECM/ACU-CG-072/2025, así como el *"Listado de candidaturas que obtuvieron la mayor votación por cada cargo sujeto de elección correspondientes al Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México"*, el cual fue integrado en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, a efecto de notificar a las candidaturas con mayor votación el *formato bajo protesta de decir verdad* que cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal; y 21 bis del Código, en términos del Procedimiento aprobado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2025.

XLIV. En la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización notificó de manera electrónica a las candidaturas con mayor votación por cada cargo sujeto de elección -referidos en el antecedente anterior- el oficio IECM/DEAPyF/0728/2025, a través del cual se solicitó suscribieran y remitieran a esta autoridad electoral local, **el Formato bajo protesta de decir verdad** mediante el cual manifiestan que no se encuentran incurso en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal; y 21 Bis del Código.

Asimismo, el Secretario Ejecutivo emitió los oficios IECM/SE/1943/2025, IECM/SE/1944/2025, IECM/SE/1945/2025 e IECM/SE/1946/2025, solicitando respectivamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al TSJCM, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno y a la Secretaría de Gobierno, todas de la Ciudad de México, información relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal, y 21 Bis del Código, respecto de las personas que obtuvieron la mayoría de votos en la Jornada Electoral.





"SIN TEXTO"

- XLV. Entre el 11 y 12 de junio de 2025, se recibieron los **Formatos bajo protesta de decir verdad** suscritos por las 137 personas candidatas que obtuvieron la mayor votación en la Jornada Electiva del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, en el que manifestaron que no se encontraban en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal; y 21 bis del Código.
- XLVI. El 12 de junio se recibió el oficio CJSI/DGRC/DTAC/3876/2025, signado por el Director de Trámites y Atención Ciudadana en la Dirección del Registro Civil de la Ciudad de México, mediante el cual informa que, del cotejo de la base de datos que integra el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en esta entidad federativa y de las 137 personas candidatas con mayor votación en la Jornada Electoral, ninguna de éstas se encuentra inscrita en dicho Registro.
- XLVII. El 13 de junio de 2025, mediante oficio IECM/SE/2000/2025, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Secretaría de las Mujeres informara si las personas con mayor votación por cada cargo sujeto de elección se encontraban inscritas en el Registro de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México.
- XLVIII. En misma fecha se recibió el oficio SSC/DGAJ/DEAP/5644/2025, signado por el Director de Asuntos Penitenciarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante el cual informó que, de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esa dependencia y en el Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP), no se localizó algún ingreso en los Centros de Reclusión de esta Ciudad de las 137 personas candidatas con mayor votación.
- XLIX. El 13 y 14 de junio de 2025, se recibieron los oficios 605, 1752, 618, 1379, 1472, 516, 1752 y 1456, así como tres oficios sin número, signados por el Juez Trigésimo Cuarto de primera instancia, Juez interino Vigésimo Sexto, Jueza Interina del Juzgado Vigésimo Quinto, Juez Trigésimo Tercero, Juez Décimo





“SIN TEXTO”

Octavo en materia penal de proceso escrito y tutela de derechos humanos, Juez Cuadragésimo Cuarto, Juez Interino Vigésimo Sexto, Juez Interino Décimo Séptimo, Jueza Interina Décima Novena, Jueza Interina Trigésima Octava, y Juez Interino Quincuagésimo, respectivamente, todos en materia penal del TSJCM, mediante los cuales informan que, de la revisión minuciosa de los libros físicos, digitales, archivos y sistemas de consulta con los que cuentan esos órganos jurisdiccionales, no se tiene registro que alguna de las 137 personas candidatas con mayor votación en los cargos electos, se encontraran sentenciadas o condenadas por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica o violación a la intimidad sexual.

- L. Con Fecha 14 de junio de 2025 a las 3:12 PM se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México una SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, dicho curso se dirigió a las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto; en donde se señala el incumplimiento de los requisitos constitucionales por parte del C. VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO específicamente en el tema del promedio académico que reportan las documentales publicas que el mismo candidato presento en dónde obtiene un promedio de 7.87(siete punto ochenta y siete) en el nivel académico general de la Licenciatura en derecho cursada en la Universidad Autónoma Metropolitana.
- LI. El 16 de junio se recibieron los oficio SSC/DGAJ/DEAP/5646/2025 y SSC/DGAJ/DEAP/5647/2025, ambos signados por el Director Ejecutivo de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante los cuales informó que de la búsqueda en el Registro de Personas Agresoras Sexuales antes Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, no se localizó registro de las 137 personas candidatas con mayor votación en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-





“SIN TEXTO”

2025; lo anterior, en respuesta a las solicitudes de requerimiento que fueron formuladas por este Instituto Electoral.

- LII. Con fecha 16 de junio se aprobó en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México el ACUERDO IECM/ACU-CG-073/2025 mismo que es el acto impugnado.

7. Conceptos de violación

Los hechos narrados han causado una afectación a la normatividad que rige los principios y reglas de la materia electoral en la Ciudad de México, como haré valer más adelante.

ÚNICO. – Incumplimiento a los requisitos de elegibilidad para la postulación al cargo de Juez en Materia Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México

A). - Marco normativo

I.- Constitucional

En primera instancia, el artículo 97, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

[...]





“SIN TEXTO”

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

LO RESALTADO EN NEGRO ES PROPIO

[...]" (sic)

De lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sostiene que, para poder ser Magistrada o Magistrado de Circuito o Jueza o Juez de Distrito se debe cumplir, de entre los diversos requisitos de elegibilidad, **haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura**, especialidad, maestría o doctorado.

De la lectura del requisito constitucional se advierten dos interpretaciones gramaticales posibles de la exigencia constitucional:

Texto constitucional	Interpretación gramatical
Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se	Bajo una primera lectura, se puede considerar aisladamente que al existir una conjunción coma entre el requisito de tener el título en licenciatura en derecho y el promedio general de 8.0 o equivalente, entonces ésta última exigencia se predica respecto del grado de licenciatura cuyo título es exigido, al ser el enunciado más próximo que le puede dotar de sentido. En esa lectura,





“SIN TEXTO”

postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.	puede interpretarse que el requisito de tener un promedio general de 8.0 es únicamente exigible respecto a la licenciatura.
Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.	En una segunda lectura y completa de la disposición constitucional, se reconoce que no hay signos de coma y si bien se advierte que hay una conjunción copulativa entre el requisito del título y el de tener un promedio de 8.0 o equivalente, lo cierto es que a éste no le sucede una especificación sobre algún grado académico, sino que le sigue otra conjunción que engloba o suma una idea más, es decir, la de tener un promedio de 9.0 en las materias afines a un cargo en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. En este último punto, al contenerse la conjunción disyuntiva "o" en los grados académicos, se entiende que éstos son de manera alternativa. Por lo tanto, puede leerse que ambos requisitos sobre los promedios de 8.0 y 9.0 se deben cumplir en cualquiera de los grados señalados en el texto constitucional, en virtud de que es el predicado que culmina el enunciado y dota de sentido al requisito en cuestión.





“SIN TEXTO”

El cuadro anterior es referencia del criterio para la sentencia que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por la que, por una parte, se sobresee parcialmente el asunto, y por la otra, se confirma el dictamen de inelegibilidad del actor al cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO DE EXPEDIENTE:

SUP-JDC-204/2025.

Por su parte, el artículo 35, apartado B, numeral 4, **De su integración y funcionamiento**, de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, refiere:

"[...]

Artículo 35
DEL PODER JUDICIAL

[...]

B. De su Integración y funcionamiento.

[...]

4. Para ser magistrado o magistrada se deberán acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los que disponga la ley. **Mientras que, para ser jueza o juez, deberán acreditar los requisitos establecidos por las fracciones I a IV del artículo 97 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los que disponga la ley.**

LO RESALTADO EN NEGRO ES PROPIO

[...] (sic)

De lo anterior, la *Constitución Política de la Ciudad de México* sostiene que, de entre los diversos requisitos de elegibilidad para poder ser magistrada o magistrado, así como jueza o juez del Poder Judicial de la Ciudad de México, se requiere cumplir





“SIN TEXTO”

con los requisitos establecidos en el artículo 95, fracciones I a V y 97, fracciones I a IV, siendo uno de ellos, el **haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.**

II.- Legal

Por su parte el artículo 77 Ter Numeral 1 inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sostiene:

[...]

Artículo 77 Ter.

1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, adicionalmente a las aplicables previstas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

[...]

C) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;

LO RESALTADO EN NEGRO ES PROPIO

[...] (sic)

De lo anterior, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, refieren que son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, de entre diversas, cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible.

De manera paralela, el artículo 114 Bis de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

*[...]





“SIN TEXTO”

Artículo 114 Bis. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, adicionalmente a las aplicables previstas en el Artículo 27, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México:

[...]

c) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;

LO RESALTADO EN NEGRO ES PROPIO

[...]" (sic)

De lo anterior, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, refieren que son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, de entre diversas, cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible.

Asimismo, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en su artículo 6, fracción IV Párrafos primero y tercero, sostienen que:

"[...]

Artículo 6. *En la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:*

[...]

- IV.** *Ser votados para todos los cargos de elección popular en la Ciudad de México, así como para contender para ser reelectos en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia; así como solicitar su registro para su candidatura sin partido, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine este Código*

[...]

Para la elección de personas juzgadoras, éstas deberán sujetarse igualmente a los requisitos, reglas y procedimientos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y la demás normatividad aplicable



"SIN TEXTO"



[...]" (sic)

En ese sentido, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México sostiene que, para poder postularse a una candidatura para el cargo de Jueza o Juez del Poder Judicial de la Ciudad de México, se deben cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

B). – Caso en concreto:

En relación con todo lo expuesto en el apartado anterior, se considera que en la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL, a través del ACUERDO IECM/ACU-CG-073/2025** del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la que se declaró la validez de la elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México. Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa y **se otorga la constancia respectiva a las candidaturas que obtuvieron el triunfo en las Elecciones Locales Extraordinarias de 2024–2025, no resulta ajustado a derecho pues el mismo vulnera el marco jurídico aplicable y previamente analizado al entregar la Constancia de Mayoría al C. VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO como Juez Civil del Distrito Judicial Electoral Local 2, sin que cumpliera en un principio los requisitos de elegibilidad establecidos para postularse al cargo de Juez en Materia Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México.** (relacionado con la Prueba 1. DOCUMENTALES PÚBLICAS, Inciso c) considerando la inelegibilidad del candidato a no tener acreditado el Promedio mínimo general de 8 y de 9 en las materias relacionadas al encargo por el que se postuló, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción II de la Constitución Política de los Estados



"SIN TEXTO"



Unidos Mexicanos, 35, apartado B, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en su artículo 6, fracción IV Párrafo segundo. Toda vez que el llenado de formatos y entrega de documentación la realizo Bajo protesta de decir verdad siendo falsas totalmente sus manifestaciones mismas que acreditare en el transcurso del presente.

En primera instancia, para efectos de abundar a lo anterior, es importante señalar que, para poder postularse a un cargo de elección popular, las personas interesadas deben cumplir con ciertos requisitos, que los hacen elegibles para poder postularse a dichos cargos, del caso en concreto, para el de Juezas y Jueces, como ha sido señalado con anterioridad, se desprende que uno de ellos es haber acreditado estudios con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y **haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura.**

En razón de lo anterior, el C. VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO, presento un Certificado de Estudios expedido por la Universidad Autónoma Metropolitana (Relacionado con la Prueba 2. INSPECCIONES Inciso c) como parte de los requisitos de la convocatoria a la contienda electoral del 01 de junio del 2025 del cual se determina el siguiente resumen de calificaciones:

	(A)	(B)	C=A x B	
Escala	Total	Equivalente**	Resultado	
Materias con "Muy Bien"	11	10	110	
Materias con "Bien"	23	8	184	
Materias con "Suficiente"	14	6	84	
Total de materias	48	Total de calificaciones	378	(E)
Total de creditos al 100%	480		0.7875	F = E / D
		Promedio general	7.875	F * 100





"OCTAVIANO"

****La asignación numérica de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) está determinada en el Acuerdo 91.8 (relacionada con la prueba 2. INSPECCIONES Inciso C) de fecha 22 de noviembre de 1988 vigente a la fecha de expedición del CERTIFICADO DE ESTUDIOS y vigente a la fecha de presentación del presente recurso, en dicho acuerdo se recomienda al Colegio Académico la tabla de equivalencias que a continuación se señala, para aquellos casos en que se requiera determinar promedios al exterior de la Universidad. Según la página institucional en la dirección electrónica <https://buscadorca.uam.mx/acuerdo-91-8/>**



Acuerdo 91.8

Sesión: 91

Fecha 1: 1988/11/22

Fecha 2:

Numero de acuerdo: 91.8

Acuerdo:

Aprobación del Dictamen presentado por la Comisión encargada de recabar información sobre los problemas que ha presentado el sistema de calificaciones de la Universidad y que estudie la posibilidad de establecer un sistema de equivalencias entre letras y números para aquellos casos en que se requiera, en los siguientes términos:

UNICO: Se recomienda al Colegio Académico la aprobación de la tabla de equivalencias que a continuación se señala, para aquellos casos en que se requiera determinar promedios al exterior de la Universidad.

MB (Muy Bien)	igual a 10
B (Bien)	igual a 8
S (Suficiente)	igual a 6
NA (No Acreditada)	Carece de equivalencia numérica

Por lo tanto, la entrega de la Constancia de Mayoría constituye una indebida determinación respecto de la elegibilidad del ciudadano VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO como candidato, en virtud de que no cumple con el requisito constitucional de elegibilidad, tanto a nivel federal como en el ámbito de la Ciudad





“SIN TEXTO”

de México, consistente en contar con un promedio mínimo general de 8.0 (OCHO PUNTO CERO).

Adicionalmente se advierte que, en las asignaturas correspondientes a la Materia Civil, el referido ciudadano obtuvo un promedio de 7.80 (SIETE PUNTO OCHENTA), lo cual resulta inferior al mínimo de 9.0 (NUEVE PUNTO CERO) establecido expresamente como requisito en el articulado de la reforma aplicable.

Del documento presentado como Certificado de estudios, las Asignaturas que tienen relación con la materia civil son las siguientes:

No	Materia	Calificación	Equivalente	N
10	INTRODUCCIÓN AL DERECHO	SUFICIENTE	6	1
12	TEORIA GENERAL DEL DERECHO I	SUFICIENTE	6	1
13	OBLIGACIONES CIVILES	MUY BIEN	10	1
14	TEORIA GENERAL DEL DERECHO II	BIEN	8	1
16	TEORIA GENERAL DEL DERECHO III	BIEN	8	1
17	TEORIA DEL CONTRATO	SUFICIENTE	6	1
19	TEORIA GENERAL DEL PROCESO	BIEN	8	1
34	REGIMEN DE LA PROPIEDAD I	BIEN	8	1
39	REGIMEN DE LA PROPIEDAD II	MUY BIEN	10	1
43	REGIMEN DE LA PROPIEDAD III	BIEN	8	1
Totales			78	10
			(A)	(B)
Promedio			7.800	C=A/B

**Información obtenida de la documental pública presentada por el Candidato VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO en la página del IECM <https://n9.cl/5s63y> y los resultados fueron obtenidos por metodología aritmética de promedios matemáticos entre las mismas evaluaciones y su equivalencia numérica.

Es decir que, en el caso de querer competir por un cargo a Juez en el Poder Judicial de la Ciudad de México, el C. Villegas Montes Luis Socorro no cumplía con los requisitos de elegibilidad constitucionalmente marcados.





“SIN TEXTO”

Dicha situación, debió ser advertida de manera inicial por los respectivos Comités de Evaluación de los Poderes Públicos de la Ciudad de México al momento de realizar su postulación, pues los mismos eran los encargados de revisar en un primer momento, los requisitos de elegibilidad de aquellas personas que buscaban contender por un cargo de magistrada o magistrado, jueza o juez del poder judicial de la Ciudad de México, donde a todas luces, se careció de un análisis exhaustivo de dichos requisitos, como se ha demostrado en párrafos anteriores, pues no se cumple con los requisitos que marcan los ordenamientos aplicables.

Es importante señalar que **el sábado 14 de junio del 2025 a las 15:12 horas presente** ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México una **"SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD** dirigida a los Concejeros y Consejeros y Consejeras Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en dónde doy cuenta y fe de la información descrita misma que tiene su origen en las documentales publicas presentadas por el C. Villegas Montes Luis Socorro y las cuales son de acceso público mismas que se encuentran en la plataforma "CONOCELES" de la página del INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO en la dirección electrónica <https://n9.cl/5s63y> aparece el desglose de las calificaciones de la LICENCIATURA EN DERECHO indicando la evaluación por cada una de las materias y realizando la equivalencia y promedio las mismas da un total de **7.875 (SIETE ENTEROS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS)**.

Considerando la cronología de Hechos mismo que son un extracto de acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025, el Instituto **no considero** la recepción del Oficio presentado en Oficialía de partes con el **ASUNTO: SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD** de fecha 14 de junio del 2025 a las 03:12 PM horas, situación que de haberse realizado en tiempo y forma no se le hubiera entregado la Constancia de mayoría al C. Villegas Montes Luis Socorro.





“SIN TEXTO”

Ahora bien, el C. Villegas Montes Luis Socorro con conocimiento de su promedio académico y **sabedor del incumplimiento de los requisitos de elegibilidad se apersono a recibir la Constancia de Mayoría** y esto se corrobora mediante la sesión del Consejo General de Instituto Electoral de la Ciudad de México publicada en la página de YouTube y cuya liga de acceso es <https://www.youtube.com/watch?v=ywmqlHvFDzI&t=10068s> en el marcador de tiempo de 2:47:31 se menciona su nombre y aparece a recibir en mano la Constancia de Mayoría del tiempo de 2:47:42 a 2:47:56 del video.

Para participar activamente en un proceso electoral, las leyes en la materia establecen ciertos requisitos que deben cumplir las ciudadanas y ciudadanos que pretendan contender como candidatos a un puesto de elección popular. **Entre estos requisitos, se encuentra a nivel constitucional la calificación mínima de ocho a nivel licenciatura requisito el C. Villegas Montes Luis Socorro no cumple como requisito de idoneidad, y tampoco cumple el promedio de 9 en las calificaciones de las materias relacionadas del cargo al que se postula.**

En concatenación con los artículos señalados y de acuerdo con los hechos descritos en su respectivo apartado, se debe considerar que el C. Villegas Montes Luis Socorro no cumplió con este requisito de elegibilidad, esta deducción se realiza de acuerdo con el siguiente razonamiento:

En el **Hecho I** del presente curso, se hace referencia que el 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación. Así mismo **a nivel constitucional se determina el promedio mínimo de ocho puntos o su equivalente a nivel estudios de Licenciatura de Derecho.**



"SIN TEXTO"



Respecto al **Hecho V**, se menciona que el 23 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, el Código y la Ley Procesal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Ciudad de México, acorde a la reforma Constitucional Federal del 15 de septiembre de 2024 armonizando la Constitución de la Ciudad de México con la federal siendo el promedio mínimo de ocho puntos o su equivalente a nivel estudios de Licenciatura de Derecho como requisito de idoneidad para el cargo de Juez del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Es imperativo precisar que, **el objetivo de la elegibilidad de los candidatos que la reforma constitucional en su artículo 97 considero, está orientada a la capacidad académica mínima que a nivel licenciatura las personas deben tener si pretenden contender por un cargo público de Juez en el Poder Judicial de la Ciudad de México**; el promedio mínimo es idóneo, porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular; y es proporcional, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía. Todo lo anterior soporta su fin legítimo, al ser acorde con los principios constitucionales de equidad en la contienda, así como de igualdad de condiciones entre todos los participantes de un proceso electoral; y por analogía de criterio e interpretación al caso concreto así lo refiere la Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, la cual se aprobó por unanimidad de votos, y en la **Jurisprudencia 16-2016** la declaró formalmente obligatoria.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

"De los artículos 1º, 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el ejercicio del derecho humano a ser votado a los cargos de elección popular por medio de las candidaturas



"SIN TEXTO"



independientes, podrá realizarse siempre que los aspirantes "cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación". En ese orden de ideas, el requisito consistente en la acreditación de un número o porcentaje determinado de firmas de apoyo a la candidatura independiente es necesario, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende; es idóneo, porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular; y es proporcional, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía. Todo lo anterior soporta su fin legítimo, al ser acorde con los principios constitucionales de equidad en la contienda así como de igualdad de condiciones entre todos los participantes de un proceso electoral."

Asimismo, el concepto de **idoneidad** debe entenderse como la cualidad de una persona para ser apta en la consecución del fin constitucionalmente previsto, así como la posesión de ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto. En ese sentido, y bajo dicho parámetro, la exigencia relativa a la preparación académica del aspirante debe atender a lo **objetivamente necesario** para el adecuado desempeño del cargo, lo cual se traduce, conforme al marco normativo aplicable, en un promedio mínimo de **8.0 (OCHO PUNTO CERO)**.

En consecuencia, la calificación de **7.87 (SIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE)** obtenida por el ciudadano **VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO** en sus estudios de licenciatura —según consta en la documental pública exhibida como Certificado de Estudios a nivel profesional— resulta **insuficiente** para satisfacer el estándar de idoneidad requerido, por lo que su designación deviene improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se desprende que el ciudadano **VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO** presentó un certificado de estudios —o historial académico— que **constituye prueba fehaciente del incumplimiento del**





“SIN TEXTO”

requisito relativo al promedio académico mínimo exigido. En consecuencia, la aprobación inicial de su candidatura resulta contraria a derecho.

Asimismo, el hecho de haberle declarado ganador de la elección bajo el principio de mayoría relativa en segundo lugar del Distrito Judicial 02, vulnera lo dispuesto tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que, como ha quedado demostrado a lo largo del presente escrito, el hoy denunciado incumple con el requisito de elegibilidad relativo a la idoneidad exigida para desempeñar el cargo de juzgador en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Al momento de la presentación del medio de impugnación que se pone a consideración y en concordancia con la evidencia presentada, el razonamiento jurídico sustentado y respaldado con los medios probatorios, la Consejera Electoral del INE **Carla Humphrey “rechazó otorgar constancias a candidaturas que no cumplen con el requisito constitucional de promedio mínimo. Señaló 34 casos irregulares. Reconoció, por otro lado, el esfuerzo del INE para garantizar la paridad en la integración de órganos.”** Lo anterior fue publicado mediante la Cuenta Institucional de “X” del Instituto Nacional Electoral a las 14:41 horas del 18 de junio del 2025.





“SIN TEXTO”



Relacionado con la prueba 2. INSPECCIONES Inciso d)

<https://x.com/INEMexico/status/1935437660774166864?s=08>

Finalmente, el C. **VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO** viola el principio de igualdad de oportunidades en la contienda electoral al no haber reportado el **promedio académico mínimo requerido siendo este un requisito formal a nivel constitucional**, y se trasgrede el principio de certeza en materia electoral contenido en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales y requisitos que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público.

Lo anteriormente expuesto redunda en un perjuicio directo a mis **derechos político-electorales**, en virtud de que el ciudadano **VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO** al no cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como en la **Constitución Política**



“SIN TEXTO”



de la Ciudad de México, no debió haber sido registrado como candidato en primera instancia.

En este sentido, el proceso electoral se tornó omiso, al no verificar de manera oportuna y diligente la **documentación y los promedios académicos** exigidos como requisitos de elegibilidad, ya sea antes del inicio de la contienda electoral o, en su defecto, previo a la expedición de la **Constancia de Mayoría** entregada el día **16 de junio de 2025**.

Dicha omisión persiste aun cuando, con antelación, se presentó por conducto de Oficialía de Partes —el día **sábado 14 de junio de 2025 a las 15:12 horas**— un escrito dirigido a las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, titulado **“Solicitud de Verificación de Requisitos de Elegibilidad”**, en el cual advertí de manera clara la inobservancia de los requisitos constitucionales aplicables.

En ese sentido, es dable establecer que en el acuerdo **IECM/ACU-CG-068/2025**, el Instituto Electoral únicamente consideró revisar de oficio los requisitos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, siendo estos los siguientes:

CPEUM

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenderán:

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.





“SIN TEXTO”

CODIPE

"Artículo 21 bis. Para ser Persona Juzgadora se requiere:

I. Que la persona candidata presente su declaración patrimonial en los tiempos y términos que determine el Instituto Electoral;

II. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México;

III. No estar inscrito en el Registro de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ciudad de México, y

IV. No haber sido condenado por el delito de violencia familiar y en cualquiera de sus Modalidades".

No obstante a lo anterior, y de conformidad con lo establecido por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente **SUP-JE-171/2025**, donde se reconoció que los requisitos de elegibilidad constituyen condiciones jurídicas que deben satisfacer las personas candidatas para participar válidamente en una contienda electoral y, en su caso, asumir un cargo de elección popular y que los mismos pueden verificarse en dos momentos. El primero, al momento del registro de las candidaturas, **y el segundo, en la etapa de asignación de cargos y calificación de la elección, razón por la cual, el presente medio de impugnación resulta oportuno en su presentación**

Por lo que hace al primero, la verificación correspondiente, como ya se mencionó con anterioridad, la realizaon los Poderes Públicos de esta Ciudad, a través de los Comités de Evaluación instalados para tal efecto, y se realizó a fin de garantizar que las personas tuvieran la condición jurídica necesaria para adquirir el carácter de candidatos.

Por lo que hace al segundo, el propio Instituto ha sostenido en el acuerdo **IECM/ACU-CG-068/2025**, en el punto 42, que si podía llevar a cabo una revisión a los requisitos de elegibilidad en la etapa de asignación de cargos respecto de aquellas personas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en el proceso electoral y que, por ende, se encuentren en posibilidades de acceder a un cargo en



"SIN TEXTO"



el Poder Judicial de la Ciudad de México y que por ello, la verificación de los requisitos se volvía un elemento indispensable **para garantizar los principios de legalidad y certeza y que ninguna persona incurra en supuestos de inelegibilidad previstos por la Constitución o la legislación aplicable, y que, en consecuencia, no acceda indebidamente al ejercicio de un cargo público mediante el sufragio.**

Asimismo, se establece que, para la autoridad administrativa estuviese en aptitud de activar el procedimiento de verificación, se requeriría la existencia de indicios información fundada o elementos objetivos que justifiquen el inicio del análisis para observar los principios de imparcialidad, certeza, legalidad y respeto a los derechos político-electorales, evitando actos arbitrarios o desproporcionados que generen incertidumbre jurídica.

En suma es que si bien, el Instituto únicamente estableció en el multicitado acuerdo, que verificaría ciertos requisitos, es decir, los relativos a los establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, **se considera que también debió revisar, durante la etapa de asignación de cargos y calificación de la elección, el de aquellos de los que se justifique deban someterse a análisis para que ninguna persona acceda injustificadamente a un cargo de elección popular, como es el caso en concreto, conforme a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y como lo está realizando el propio Instituto Nacional Electoral al momento de la presentación de la demanda, es decir, 19 de junio de 2025.**

Por tanto, resulta evidente la **transgresión a mis derechos político-electorales**, toda vez que mi candidatura **sí cumple con la totalidad de los requisitos de elegibilidad**, lo cual demostraré en los apartados subsecuentes.



“SIN TEXTO”



Dentro de los requisitos establecido en la Convocatoria para la elección de 133 cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 descrita en los **Hechos VII** se listan los siguientes:

- I. Las y los aspirantes a Juezas y Jueces, deberán presentar la siguiente documentación:
 - e) Certificado de estudios o historial académico que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales.

En este punto, anexo al presente un ejemplar original de mi Certificado de Estudios y manifiesto bajo protesta de decir verdad que mis documentos son originales y que pueden ser verificados en la Secretaria General de la Dirección General de Administración Escolar de la Facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México con el Folio225845, Reg. Num.: 627 Foja: 26 Libro: 209. En dicho documento se hace constar un PROMEDIO DE 8.77 (Ocho punto setenta y siete) en los estudios de Licenciado en Derecho; acreditando plenamente el requisito establecido en el artículo 97 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Relacionada con la PRUEBA: INSPECCIONES 2 Inciso e).

Y en concatenación con las asignaturas relacionas con las materias relativas a la Materia Civil manifiesto que son las relacionadas en la siguiente tabla y de las cuales tengo un promedio académico de 9.08 (Nueve punto cero ocho).

N	ASIGNATURA	CALIFICACIÓN
1	DERECHOS HUMANOS	10
2	INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO	10
3	METODOLOGÍA JURÍDICA	10
4	ACTO JURÍDICO Y PERSONAS	9
5	TEORÍA DEL DERECHO	10
6	DERECHO CONSTITUCIONAL	10
7	TEORÍA DEL PROCESO	10
8	BIENES Y DERECHOS REALES	6





“SIN TEXTO”

9	GARANTIAS CONSTITUCIONALES	10
10	SOCIEDADES MERCANTILES	9
11	DERECHO PROCESAL CIVIL	10
12	OBLIGACIONES	8
13	TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO	10
14	CONTRATOS CIVILES	9
15	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO I	9
16	CONTRATOS MERCANTILES	8
17	ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	10
18	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO II	9
19	DERECHO SUCESORIO	10
20	JUICIOS ORALES EN MATERIA CIVIL	7
21	MEDIACIÓN Y ARBITRAJE	9
22	PRÁCTICA FORTENCE DE DERECHO MERCANTIL	10
23	PROCEDIMIENTOS MERCANTILES	6
23	TOTALES	209
(B)		(A)
PROMEDIO C = A / B		9.08

Con lo anterior se substancia plenamente los requisitos académicos enunciados en la mencionada Convocatoria.

Adicional a la parte académica y de conformidad con la página del Sistema de Cómputos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la dirección electrónica: <https://publicador1.iecm.mx/sicodid-judicial-web/#!/juzgados-del-poder-judicial-de-la-cdmx/total-de-votos/distrito-judicial/2> la votación en el Distrito Judicial Electoral Local 02, quedo de la siguiente forma:

Lugar	Candidatos	Poder que postula	Total de votos
1	GARCIA GALVEZ OMAR	PE	44,753
2	VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO	PE	43,534
3	VENEGAS FLORES RIVELINO LEOBARDO	PL, PE	33,826

Por lo tanto, y en virtud de lo anteriormente expuesto y debidamente acreditado, se concluye que el ciudadano **VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO** incumplió con los requisitos de elegibilidad de orden Constitucional a nivel federal y local.





“SIN TEXTO”

razón por la cual su inclusión en la etapa de votación fue indebida y contraria a derecho.

Dicha circunstancia genera un **agravio directo a mis derechos político-electorales**, toda vez que, atendiendo al **número de votos válidamente emitidos** por la ciudadanía a mi favor en el **Distrito Judicial 02**, me corresponde legítimamente ser **electo y acreditado ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México** como **Juez en Materia Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México**.

En consecuencia, solicito se adopten las determinaciones que en derecho correspondan para **restablecer el pleno goce de mis derechos humanos y político-electorales**, en términos de los principios de legalidad, certeza y máxima protección que rigen en la materia.

8.- ELEMENTOS DE PRUEBA.

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistentes en:

- a) CONVOCATORIA. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/fb07bcc51d2b3520b06df25278bded23f66b2858.pdf





“SIN TEXTO”

- b) Certificado de Estudios del C. Villegas Montes Luis Socorro que presento ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante la plataforma y Micrositio "Conóceles Judicial". https://n9.cl/5s63ychrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://sirec.iecm.mx/conoceles-judicial/storage/assets/documentos/1744500408_calificaciones%20pap%C3%A1.pdf
- c) Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México identificado con las siglas alfanuméricas **IECM/ACU-CG-073/2025**.
- d) Copia simple de la respuesta de la Coordinación de Sistemas Escolares de la Jefatura de Sección de Registro Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana Plantel Azcapotzalco, donde se ratifica el promedio general a nivel licenciatura de 7.87 (siete ochenta y siete) del C. VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO.
- e) Copia de SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD que presento el suscrito el 14 de junio del 2025 a las Consejeras y Consejeros del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

2.- INSPECCIONES: Consistentes en:

- a) El enlace de acceso a la sesión del Consejo General de Instituto Electoral de la Ciudad de México publicada en la página de YouTube y cuya liga de acceso es <https://www.youtube.com/watch?v=ywmqlHvFDzI&t=10068s> en el marcador de tiempo de 2:47:31 se menciona su nombre y aparece a recibir en mano la Constancia de Mayoría del tiempo de 2:47:42 a 2:47:56 del video.





“SIN TEXTO”



- b) El enlace de acceso para revisión del Certificado de Estudios del C. Villegas Montes Luis Socorro que presento ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante la plataforma y Micrositio "Conóceles Judicial", <https://n9.cl/5s63y>
- c) El enlace electrónico de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA específicamente el Acuerdo 91.8 referente a la tabla de equivalencias, para aquellos casos en que se requiera determinar promedios al exterior de la Universidad, <https://buscadorca.uam.mx/acuerdo-91-8/>
- d) El enlace electrónico de la cuenta institucional de "X" del Instituto Nacional Electoral a las 14:41 horas del 18 de junio del 2025, <https://x.com/INEMexico/status/1935437660774166864?s=08>





“SIN TEXTO”

- e) El enlace de acceso para revisión del Certificado de Estudios de la parte actora el C. Rivelino Leobardo Venegas Flores que presenté ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante la plataforma y Micrositio "Conóceles Judicial". <https://n9.cl/m6ziwo>

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://sirec.iecm.mx/conocel
es-judicial/storage/assets/documentos/1744789481_05.pdf

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca al suscrito consistente en los razonamientos lógico- jurídicos que realice esa autoridad.

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan al suscrito.

9.- FECHA EN LA QUE ME ENTERE DEL ACTO RECLAMADO.

El acto impugnado, relativo al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México identificado con las siglas alfanuméricas **IECM/ACU-CG-073/2025** mediante el cual por el principio de **Mayoría Relativa** se otorga la **constancia respectiva al candidato que obtuvo el triunfo en las Elecciones Locales Extraordinarias de 2024-2025 en el Distrito Judicial 02, identificado**, aprobado el 16 de junio de 2025 y del cual tuve conocimiento el mismo día por medios electrónico de la página electrónica del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante una inspección; ello, en virtud que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, el cómputo respectivo comenzó a surtir efectos a partir del 17 de junio del 2024 y vence el 20 de junio de 2025, razón por la cual, su presentación resulta oportuna y dentro del plazo establecido.





“SIN TEXTO”

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO A USTEDES C.C. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en términos de este ocurso, presentando demanda de Juicio Electoral, en los términos contenidos en la misma, admitiéndola en todos sus términos.

SEGUNDO. – Asumir plenitud de jurisdicción y resolver el fondo de la controversia planteada.

TERCERO. - Previa sustanciación del juicio electoral que se promueve, aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del promovente, declarar fundado el agravio y en plenitud de jurisdicción revocar y dejar sin efectos el acto impugnado, revocar la constancia de mayoría respectiva por las razones expuestas a lo largo del presente escrito y expedir la constancia respectiva a favor del suscrito





SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: RIVELINO LEOBARDO VENEGAS FLORES

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-JE67/2025

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, veinte de junio de dos mil veinticinco.

VISTO el contenido del archivo recibido a las veintitrés horas con cuarenta y nueve minutos del diecinueve de junio del año en curso, en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México, consistente en el oficio identificado con la clave **TECDMX/SG/932/2025**, emitido por la Secretaria General de ese H. Tribunal Electoral, relacionado con el juicio electoral **TECDMX-JEL-128/2025**, a través del cual remite copia autorizada del escrito inicial de demanda del juicio electoral suscrito por el C. **Rivelino Leobardo Venegas Flores**, quien se ostenta como candidato a Juez en Materia Civil, en contra “...**del acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, que de entre diversas cuestiones, otorgó la constancia de mayoría, al C. VILLEGAS MONTES LUIS SOCCORRO COMO JUEZ EN MATERIA CIVIL EN EL Distrito Judicial Electoral Local 2, de manera ilegal, pues dicho candidato no cumple con diversos requisitos de elegibilidad...**”; así como sus anexos.

CON FUNDAMENTO en lo previsto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción II Bis, 104, 105 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-087/2023, **SE ACUERDA:**



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-JE67/2025

PRIMERO.- FÓRMESE el expediente respectivo con los documentos mencionados y **REGÍSTRESE** con la clave **IECM-JE67/2025**.

SEGUNDO.- TÉNGASE a Rivelino Leobardo Venegas Flores, promoviendo el juicio electoral de mérito.

TERCERO.- PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copias simples del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con el objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLE SABER** a quienes deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su disposición copias simples del medio de impugnación, a través de la oficina de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ubicada en Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14386, en esta Ciudad.

CUARTO.- Transcurrido el plazo señalado en el punto de acuerdo anterior, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, en la cual deberá precisarse si compareció o no tercero interesado.

QUINTO.- Fenecido el plazo señalado en el punto de acuerdo **TERCERO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**



MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO

RFG/EAG/SLB/JAML/DLAE/TDT